*RAD **110014003009-2021-755-00***
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: JOSUÉ CASTAÑEDA

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 12 de octubre de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOSUE DANIEL CASTAÑEDA AVILA** identificado con C.C No. 88.252.690.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alléguese prueba de la constitución y administración del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** (art. 85, inciso 2º del C. G del P.).

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones personales la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, su representante legal, así como la sociedad apoderada INVERST S.A.S y su representante legal (art. 82 numeral 10°, ib.).

3. De conformidad con los artículos 84, numeral 1º y, 74 del C. G del P., alléguese nota de vigencia con fecha reciente de la escritura pública No. 2756 de 13 de junio de 2018.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: INFORMAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

*RAD **110014003009-2021-755-00***
NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: JOSUÉ CASTAÑEDA

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado **Nº 156 del 19 de octubre de 2021**

jvr